Segundo: Es de aplicación el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Tercero: El artículo 43.6 del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial establece que en los casos de revocación o cese de la actividad de un Organismo de Control, el titular de éste deberá entregar la documentación ligada a su actuación como tal al órgano que designe la Administración que lo autorizó, la cual publicará en el Boletín Oficial del Estado la revocación o cese.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero: Hacer público el cese de actividad del Organismo de Control «Burotec Entidad de Inspección, Sociedad Limitada», en los ámbitos reglamentarios de: Instalaciones Eléctricas-Área de Baja Tensión; Instalaciones y Aparatos para Combustibles Gaseosos; e Instalaciones Petrolíferas otorgada según Resolución de 18 de diciembre de 2000 y de 23 de julio de 2004 de esta Dirección General.

Segundo: Designar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid como órgano custodio de toda la documentación ligada a su actuación como Organismo de Control Autorizado para todas las actuaciones realizadas en el ámbito de la Comunidad de Madrid y en todo el ámbito del Estado, según las instrucciones que dicte dicha Dirección General.

Tercero: El cese de la actividad del organismo de control autorizado supone el cese de la vigencia de la autorización otorgada por esta DGIEM con fecha 23 de julio del 2004. En el caso de que el organismo autorizado desee reanudar su actividad deberá solicitar una nueva autorización a esta Dirección General, acreditando para ello el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en el momento de formular dicha solicitud.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de julio de 2008.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

15276

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se publica la revocación de la autorización para actuar como organismo de control a Servicontrol Sociedad Limitada.

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de 24 de octubre de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, autorizó a la empresa Servicontrol, Sociedad Limitada la actuación como Organismo de Control en el ámbito reglamentario de Instalaciones y aparatos a presión, instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos, e instalaciones petrolíferas, en base a la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación n.º 103/EI132.

Segundo.—Con fecha de 5 de noviembre de 2007, se comunica a la Dirección General de Industria, Energía y Minas por parte de la Entidad Nacional de Acreditación la propuesta de retirada definitiva de la acreditación de dicha Entidad.

Tercero.—D. Ignacio Blanco-Argibay Peña, en nombre y representación del Organismo de Control Servicontrol, Sociedad Limitada», con domicilio social en la calle de Deyanira, 57, de Madrid, ha comunicado con fecha 20 de junio de 2008 el cese de actividad como Organismo de Control y la baja en Registro de Establecimiento Industriales.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente para la adopción de esta Resolución, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 10/2008, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Consumo.

Segundo.—Es de aplicación el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Tercero.—El artículo 43.6 del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial establece que en los casos de revocación o cese de la actividad de un Organismo de Control, el titular de éste deberá entregar la documentación ligada a su actuación como tal al órgano que designe la Administración que lo autorizó, la cual publicará en el Boletín Oficial del Estado la revocación o cese.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Hacer público la revocación de la autorización para actuar como Organismo de Control «Servicontrol, Sociedad Limitada», en los ámbitos reglamentarios de Instalaciones y aparatos a presión, instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos, e instalaciones petrolíferas, concedida en base a la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación n.º 103/EI132, otorgada según Resolución de 24 de octubre de 2005 de esta Dirección General.

Segundo.—Designar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid como órgano custodio de toda la documentación ligada a su actuación como Organismo de Control Autorizado para todas las actuaciones realizadas en el ámbito de la Comunidad de Madrid y en todo el ámbito del Estado, según las instrucciones que dicte dicha Dirección General.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de julio de 2008.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

15277

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, por la que se publica el edicto relativo a la Sentencia del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 13 de Madrid que declara extinguida a la «Fundación Laboral P.A. Consultores de Dirección, S. A.».

Antecedentes de hecho

Con fecha 13 de noviembre de 2003 el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 13 de Madrid, en el procedimiento número 741/2002, instado por la Comunidad de Madrid, como administración pública competente en materia de Registro y Protectorado de dicha fundación, dictó sentencia por la que se declara extinguida a la «Fundación Laboral P.A. Consultores de Dirección, S.A.».

Ignorado el paradero de la referida entidad se ha procedido por el juzgado de 1.ª Instancia número 13 de Madrid, a notificar por Edicto dicha sentencia, testimonio del cual se ha remitido a la Comunidad de Madrid; estimando que procede ordenar su publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de la Comunidad de Madrid (BOE y BOCM), dispongo

Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», incorporando como anexo el edicto referido.

Madrid, 26 de marzo de 2008.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

ANEXO

«Juzgado de 1.ª Instancia n.º 13 de Madrid. Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria 741/2002.

Edicto

En el procedimiento de referencia se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Madrid, a trece de noviembre de dos mil tres.

Vistos por D. Ángel L. Ramos Muñoz, Magistrado-Juez Sustituto de Primera Instancia n.º 13 de esta Villa, los presentes autos de Procedimiento Incidental sobre extinción de Fundación tramitados con

el n.º 741/02 a instancia de la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Madrid, representada por el Letrado de la Comunidad de Madrid contra la Fundación Laboral P.A. Consultores de Dirección, S.A., se ha dictado la presente en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por turno de reparto correspondió a este Juzgado la demanda de procedimiento incidental presentada por el Letrado de la Comunidad de Madrid, en la representación que ostenta, que fue registrada y en la que, tras alegados los hechos y los fundamentos de derecho que tuvo por convenientes y que son de ver en dicho documento unido a autos, terminaba solicitando el señalamiento de día y hora para la celebración de la vista y tras la tramitación oportuna, que se dicte sentencia por la que se declare la extinción de la Fundación demandada por imposibilidad de realización del fin fundacional.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda por resolución de fecha 27 de septiembre de 2002, fueron convocadas las partes a la celebración de vista el día 11 de noviembre de 2003, en cuya fecha y con asistencia de la actora y la ausencia de la demandada, pese a estar citada en forma, que fue declarada en rebeldía, por la parte actora se ratificó en su escrito de demanda, solicitando el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.—Abierto el incidente a prueba por la actora se solicita la prueba documental, tras lo cual se procedió a la práctica de la que fue declarada pertinente, con el resultado que consta en autos, quedando así estos conclusos para sentencia.

Cuarto.—A tenor de la prueba practicada han de considerarse como hechos probados los que constan en el relato fáctico de la demanda y que se tienen aquí por reproducidos.

Quinto.—En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Establece el artículo 29 de la Ley 30/1994 de 24 de noviembre de Fundaciones, como causas de extinción de una Fundación, entre

otras: c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional. Por su parte el artículo 30.2 de la misma Ley que en los supuestos b), c) y e) del artículo 29 la extinción de la Fundación requerirá el acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiere acuerdo del Patronato, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

Segundo.—En el presente caso, acreditado que ha sido mediante la documental aportada que la fundación demandada, dada su inactividad, la ausencia de datos sobre la situación económica y la falta de adaptación de sus estatutos a lo dispuesto por la Ley 1/1998, de 2 de marzo de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, que no puede atender los fines para los que fue creada, por lo que se encuentra incursa en causa de disolución, procede la estimación de la demanda sin necesidad de mayor razonamiento.

Tercero.-No procede pronunciamiento sobre las costas del incidente.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Madrid contra la Fundación Laboral P.A. Consultores de Dirección, S.A.

Debo declarar y declaro la extinción de la fundación demandada por imposibilidad de realización de su fin fundacional.

Notifíquese a las partes esta resolución advirtiendo que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de P.A. Consultores de Dirección, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.»